

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Auto número: 205

Popayán, Cauca, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------|-----------------------------|
| Referencia: | EJECUTIVO |
| Demandante: | JULIO ALFREDO TRENARD MOROS |
| Demandado: | MEGSALUD IPS SAS |
| Radicado | 1900143003-2022-00465-00 |

Ha venido a despacho la presente demanda EJECUTIVA, formulada por el señor JULIO ALFREDO TRENARD MOROS, por intermedio de apoderada judicial, DRA SANDRA PATRICIA TORRES, a fin de entrar a considerar el escrito de contestación de demanda y formulación de excepciones de mérito, presentado por la Dra. WENDY JOHANNA ALVARADO PORTILLO, en su calidad de apoderada judicial de la entidad demandada, IPS MODELOS ESPECIALES DE GESTION EN SALUD MEGSALUD S.A.S- MEGSALUD IPS SAS, remitido a nuestro correo electrónico institucional el día 30 de enero de 2023, a fin de reconocer personería a la apoderada judicial.

De la revisión del presente proceso digital, que reposa en el One Drive del Juzgado, se observa que el apoderado judicial demandante no ha cumplido con la carga de acreditar la gestión de notificación a la parte demandada del mandamiento de pago de fecha 6 de octubre de 2022 y corregido en providencia de fecha 28 de noviembre de 2022. Por lo anterior, se procederá a dar aplicación a lo previsto en el artículo 301 inciso 2 del C.G.P, que conceptúa. *“NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE: 1º.-... 2º.- Quien constituye apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que reconoce personería a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.”.*

Por lo anterior, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA a la Dra. WENDY JOHANNA ALVARADO PORTILLO, portadora de la T.P. No.316.218 del C.S.J., dirección electrónica: wendyalvarado@hotmail.com en su calidad de apoderada judicial y representante de la entidad demandada IPS MODELOS ESPECIALES DE GESTION EN SALUD MEGSALUD S.A.S- MEGSALUD IPS SAS.

2.- TENER por notificado **POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del mandamiento de pago de fecha 6 de octubre de 2022 y corregido en providencia de fecha 28 de noviembre de 2022, a la entidad demandada IPS MODELOS ESPECIALES DE GESTION EN SALUD MEGSALUD S.A.S- MEGSALUD IPS SAS.

3.- DISPONER que tal notificación comienza a surtir efectos a partir de la notificación del presente auto por estado electrónico en la Página Web que lleva el Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 301 del C. G.P. en armonía con la ley 2213 de 2022

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA**

Esta providencia se notificará mediante estado electrónico en la página Web que lleva el Juzgado

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili